

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continua en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas D.^a María Isabel, doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

En el expediente de expropiacion de fincas urbanas que han de ocuparse en jurisdiccion de Anguiano para la reforma del puente sobre el rio Tiron y variacion de la travesía de dicho pueblo, en la carretera de Haro al Monton de Trigo.

Resultando que el propietario de la finca núm. 3, D. Justo Diez, no se conformó con el valor ofrecido en la hoja de aprecio redactada por el perito del Estado:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 10 de Enero de 1879, dicho propietario presentó su respectiva hoja de tasacion suscrita por su perito en la que se consignaba el importe que aquel pretendía se le abonara:

Resultando que á los efectos de lo preceptuado en el citado artículo 44, se remitieron todas las hojas al representante de la Administracion, Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, notificándole al efecto la discordancia de ambos peritos:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 del referido Reglamento, el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas remitió á este Gobierno todo el expediente general, manifestando que al examinar las hojas de tasacion no se advertía en las mismas irregularidad alguna:

Resultando que á tenor de lo reglamentado en el art. 47, se dispuso que ambos peritos se reunieran con el objeto de que trataran de venir á una conformidad en las respectivas tasaciones:

Resultando que verificada dicha reunion no lograron ponerse de acuerdo acerca del importe de las tasaciones:

Resultando que en vista de la discordancia de los peritos, se

procedió por el Juzgado de primera instancia de Haro al nombramiento de un tercero, cuyo agente facultativo, en vista de los datos que suministraba el expediente y los antecedentes que se pidieron á varios centros en consonancia con lo establecido en el art. 32 de la mencionada Ley, evacuó su cometido fijando el precio que por la finca debia abonarse al propietario D. Justo Diez, en la cantidad de tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos:

Resultando que pasado el expediente á la Excm. Diputacion provincial, evacuó dicha Corporacion su informe, proponiendo que el valor puntualizado por el tercer perito debia considerarse el más justo y equitativo tanto para el dueño del predio como para la Administracion:

Considerando que en el expediente se han cumplido y practicado cuantos requisitos y diligencias establece la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para la ejecucion de la misma:

Considerando que la cantidad fijada por el tercer perito Don Pedro Echanove para la finca núm. 3, propiedad de D. Justo Diez, se halla comprendida dentro de los límites marcados en la que consignaron los peritos representantes de ambas partes:

Considerando que el parecer del tercer perito se halla fundado no solo en el aprecio de las condiciones materiales de la finca en lo que respecta á su estado de conservacion, productos, situacion, etc., sino basado tambien en la riqueza imponible graduada al inmueble para la distribucion de la contribucion territorial:

Visto el art. 34 de la vigente Ley de expropiacion:

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 18 de Julio último, se ha servido resolver que, para la finca núm. 3 de la relacion, propiedad de D. Justo Diez, quien no se ha conformado en esta expropiacion, se determina como importe de la suma que ha de entregarse á dicho propietario el precio que en la respectiva hoja se ha servido fijar el perito tercero, Don Pedro Echanove.

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos de lo prevenido en el art. 35 de la Ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 54 del Reglamento para la ejecucion de dicha Ley.

Logroño 11 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por D. Faustino Gil y Valdivielso, vecino de Haro, de profesion Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el título de San Antin de mineral de sustancias salinas en sólido en terreno situado en término de la villa de Leiva, paraje que llaman Cuesta de San Antin, lindante al N. el rio Tiron, al S. camino,

al E. edificio de Juan Corcuera y al O. otros terrenos, tambien de dominio publico, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida la esquina ó vértice de la derecha del citado edificio de Juan Corcuera, entrando en el que mira á la parte Sur; desde dicho vértice se medirán hácia el S. 84 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde esta, en direccion al E., cuatrocientos metros, fijándose la 2.ª; desde allí, marchando hácia el N., cien metros, fijando la 3.ª; desde esta, direccion al O., cuatrocientos metros, y desde aquí al punto de partida diez y seis metros, lo cual comprende una extension de cuatro pertenencias mineras.

Y habiéndose admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que lo que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 10 de Agosto de 1882.

Tadeo Salvador.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Continuacion.

Table listing items 12-39 with descriptions and prices in pesetas. Includes items like 'Vendedores de galones', 'Vendedores de hierro', 'Vendedores de carbon', etc.

No perderán su caracter de ambulantes los industriales de la segunda division de la presente tarifa que fijen su residencia en los pueblos durante los dias ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos dias á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los industriales de la segunda division de esta tarifa que vendan al por mayor pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

Espectáculos y diversiones en ambulancia.

Table listing items 40-42 with descriptions and prices. Includes 'Columpios verticales', 'Expositores de fieras', 'Expositores de figuras de cera'.

Table listing items 43-46 with descriptions and prices. Includes 'Funciones de cuadros vivos', 'Funciones de volatines', 'Juegos de billar romano', 'Tiros de pistola'.

Fabricacion de aguardiente en ambulancia.

Table listing item 47: 'Por cada alambique portátil. Se pagará 35'.

TABLA DE EXENCIONES.

En conformidad á lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento, quedan exentas del pago de la contribucion industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

- 1. En compensacion del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres, y en los de oficio, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes: A los Abogados, Procuradores y Escribanos de Juzgados, el 20 por 100. A los Abogados y Procuradores que lo sean en capitales donde haya Audiencia, el 25 por 100. Y á los Relatores y Escribanos de Cámara, el mismo 25 por 100. Cuyas bonificaciones se harán á voluntad de los respectivos grémios ó clases en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningun caso excedan de los tipos señalados segun el gremio ó clase.
2. Actores dramáticos ó líricos.
3. Actores dramáticos y líricos por el importe de los derechos que perciban por la representacion de sus obras.
4. Aguadores ambulantes y á domicilio.
5. Aserradores.
6. Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.
7. Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.
8. Bollerías en ambulancia.
9. Bordadores á mano.
10. Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.
11. Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.
12. Cajas de Ahorros y Monte de Piedad establecidos con aprobacion del Gobierno, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos. Si dichos establecimientos estuvieren creados con cualquier objeto de especulacion, serán considerados como Sociedades anónimas, y pagarán en los términos designados en el epigrafe Bancos y Sociedades de la tarifa 2.ª.
13. Cardadoras á mano.
14. Costureras.
15. Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compra-venta de los mismos ganados ántes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.
16. Compañías ambulantes de cómicos, titiriteros y otros industriales análogos, que trabajan al aire libre ó en los locales que no se hallen permanentemente destinados á dar espectáculos.
17. Dueños de barcas de menos de 20 toneladas y los de sin cubierta, con exclusion de los que se ocupan en el transporte por rias, rios y canales.
18. Dueños de salinas, minas de sal-piedra ó de cualquiera otra clase, por un solo local ó almacen abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pié de la mina, ó en la provincia en que esté situada, y limitando la venta á la sal producto de la misma.
19. Encajeras sin obrador ni tienda abierta.
20. Enfermos.
21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondo del Estado, de la provincia ó del municipio, ó por fundaciones piadosas.
22. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas por el tiempo que dure la exencion concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen por cualquier circunstancia otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente á la tarifa 3.ª.
23. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de caracter permanente con sueldos ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion á cualquiera industria que se ejerza á cada vez que el cargo público.
24. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de 10 husos.
25. Hospitales, casas de Beneficencia y demás establecimientos piadosos por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos; y por los talleres de zapateria, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tegan dichas casas y establecimientos cuando solo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público.
26. Industria minera en a parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.
27. Lavanderas.
28. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra, por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y tambien por los que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exencion se extenderá á

las ventas que haga al por menor en un sólo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en despoblado, por cuya causa no puede hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutaran de exencion por el local abierto dentro de la poblacion para dicho objeto siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. Tambien disfrutaran exencion los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricacion del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de éste último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.ª

29. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribucion territorial así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

30. Limpia botas ambulantes.

31. Maestros y Maestras de instruccion primaria y habilitados que úni- ca y exclusivamente lo sean para percibir por conducto del Tesoro público los haberes del Profesorado de instruccion primaria.

32. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

33. Oficiales de modista.

34. Oficiales de albañilería, de solador ó ensamblador y de cantería mientras trabajan á jornal; oficiales de sastré ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero si su tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilién en sus trabajos.

35. Ollerós que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasije- ria ordinaria, y los de loza y vidrio tambien ordinario.

36. Operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario, ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesion y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribucion industrial.

(Se continuará.)

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

EXÁMENES DE SETIEMBRE.

Los alumnos matriculados en este Instituto que se hallaren pendientes de exámen (por suspensos, no admitidos y no presentados) podrán verifi- carlo en el próximo mes de Setiembre en los dias que á continuacion se expresan:

1.º De Latin y Geografía, 15, 23 y 27.

2.º De Latin é Historia de España, 16, 24 y 28.

Retórica y Póetica, Historia Universal y Aritmética, 17, 25 y 29.

Psicología, Lógica y Ética y Geometría, 15, 23 y 27.

Historia Natural y Fisiología é Higiene, 15, 23 y 27.

Física y Química y Agricultura, 16, 24 y 28.

Exámenes de ingreso, 12, 13, 14, 18, 19, 25 y 30.

Para los ejercicios del Grado de Bachiller se designarán dias y horas por el Sr. Director en vista de las solicitudes que se presenten.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Setiem- bre sin otro documento oficial que el mismo talon de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el 1.º de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiere impedido, caducan todos sus derechos, y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso si- guiente según prescribe el art. 8 del Decreto de 6 de Julio de 1879.

Matricula.

Desde el dia 1.º del próximo Setiembre y durante todo este mes, estará abierta, en esta Secretaria la matricula ordinaria para el próximo curso de 1882 á 1883.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos y no pudiendo examinarse hasta la época de los extraordinarios.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto y tengan catorce años cumplidos, deberán presentar la cédula personal.

Los que para matricularse en primer año de 2.ª enseñanza hubieren de examinarse de ingreso, podrán verificarlo previa solicitud al Sr. Director, y presentacion de la fé de bautismo, desde el dia nueve de Setiembre, mientras dure la matricula.

Premios de auxilios pecuniarios á los alumnos Sobresalientes y pobres.

Durante los últimos quince dias del próximo mes de Setiembre se veri- ficarán los ejercicios de oposicion para designar los alumnos mas distingui- dos que en el curso inmediato han de disfrutar las pensiones ó auxilios pe- cuniarios que este Claustro determine.

Para ser admitido á las oposiciones de estos premios los alumnos que se hallaren en condiciones lo solicitarán del Sr. Director de este instituto en

debida forma antes del dia 15 de Setiembre. Las solicitudes deberán ir do- cumentadas (sin perjuicio de los informes oficiales que tomará la Direccion,) con testimonios de los respectivos Sres. Alcaldes y Cura párroco. Igual- mente acompañará certificacion de haber obtenido en cursos anteriores tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo ménos si solo hubiera cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio el dia 20 del próximo mes de Setiembre, a las doce de la mañana ante los tribunales competentes.

Los alumnos que no presentaren las solicitudes en la forma prescrita den- tro del plazo determinado y no se presentaren á las oposiciones en el dia y hora señalados no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco desig- nados en el acto por el Tribunal y relativos á las diversas asignaturas cur- sadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se forma- rán varios grupos de suerte que los de cada uno reúnan circunstancias aná- logas y en tal caso los cinco puntos se variarán por cada grupo. Pública- mente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el párrafo anterior, ha- brá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente en el mismo sitio y ante el mismo tribunal sor- teando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspiran- tes, los cuales sin libros ni preparacion alguna escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las 12 se dará lectura pública de estos trabajos empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Si por el número de opositores no podrian terminarse los ejercicios en los dias 20 y 21 de Setiembre continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Terminados los ejercicios el tribunal levantará acta de ellos haciendo constar los puntos sorteados, y con su dictámen acerca del mérito científi- co ó literario de los opositores, la pasará al Claustro para su resolucio de- finitiva.

El Claustro de Profesores de este Instituto tiene el derecho de suspender y retirar por completo las pensiones que confiera si los agraciados dieran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicacion, como por su mal comportamiento académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los inte- sados.

Logroño 10 de Agosto de 1882.—El Director, Gabino Moreno.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA

provincia de Logroño.

La matricula para el año académico de 1882 á 1883, estará abierta desde el 15 al 30, ambos inclusive, del pró- ximo mes de Setiembre. Los que de- seen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaria de la Escuela los do- cumentos siguientes:

1.º Solicitud al Director de la Es- cuela.

2.º Partida de bautismo legaliza- da por tres notarios.

3.º Atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde del pueblo donde el aspirante resida.

4.º Certificacion facultativa en que conste que el interesado no pa- dece enfermedad contagiosa.

5.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

6.º Declaracion hecha por un ve- cino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del alumno.

7.º Cedula personal

Iguales documentos presentarán los que, habiendo aprobado académi- camente alguna asignatura en otra es- cuela, quieran continuar en esta los estudios.

Los que pretendan matricula para

el primer año de la carrera sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, me- diante el cual deberán acreditar que se hallan en disposicion de oír con fruto las lecciones de la escuela.

No será admitido el que en este exámen no mereciere la aprobacion del Tribunal.

Los derechos de matricula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de sufrir el exá- men de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para los no presentados en Junio y para los suspensos, se verificarán durante di- cho mes de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el exámen dentro de los últimos 15 dias del mes de Agosto, en una papeleta impresa que se les faci- litará en la Secretaria. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida y á los de los aspirantes al certificado de aptitud para servir escuelas incompletas.

El dia 2 de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico por ser fes- tivo el 1.º

Todo lo cual se anuncia para co- nocimiento de los interesados en par- ticular y del público en general.

Logroño 8 de Agosto de 1882.—El Director accidental, Anastasio Prieto.

SECCION JUDICIAL.

Don Faustino Garcia Sarria,
Juez de primera instancia de
este partido.

Hago saber: que procedentes de embargo hecho á Santiago Daroca, vecino de Alberite, para las responsabilidades de causa que se le siguió por lexiones, se sacan á la venta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Alberite, á las doce de la mañana del día dos de Setiembre mas próximo venidero los bienes siguientes:

Pesetas.

1. Una heredad en la Corte, tierra de 3 áreas y 50 centiáreas, linda O. herederos de Felipe Daroca, P. Venancia Miranda y N. camino, en 11
2. Otra en Juanaba de 3 áreas y 50 centiáreas, linda O. herederos de Marcos Gonzalez, P. los de don Antonio Escolar, M. Galo Sicilia y N. Pascual Daroca, en 7
3. Otra en Mirabuenos, de 17 áreas y 75 centiáreas, linda N. la cuesta, M. don Quintin Sicilia, O. Antonina Daroca y P. Domingo Vallejo, en 12
4. Otra en Seguro de 31 áreas y 44 centiáreas, linda O. Vicente Reinares, P. herederos de Antonio Escolar, M. Inocente Ruiz Navarro y N. José Menchaca, en 20
5. Otra en la Colosada de 8 áreas y 75 centiáreas, linda N. río Nuevo, O. Romualdo Caro, M. Pascual Daroca y P. Ignacio Leza, en 6
6. Otra en Paguillo de 24 áreas y 46 centiáreas, linda O. herederos de D. José Ponce, P. los de José Daroca, M. D. Francisco Barnechea y N. Venancia Miranda, en 14
7. Otra en la Dehesa, de 16 áreas y 50 centiáreas, linda N. herederos de Roque Solozabal, M. herederos de Isidro Ausejo, P. Pascual Daroca y P. Norverto Chavo, en 11
8. Una viña en Canajos, de 1 área y 70 centiáreas, linda O. Manuel Miranda, N. Felipe Soto, M. Antonina Daroca y P. Francisco Barnechea, en 3
9. Otra en Malosfuegos de 12 áreas y 25 centiáreas, linda O. D. Emilio Moreda, M. Gerardo Miguel, P. terreno inculto y N. Benito Viten, en 13
10. Otra en los Campillos de 8 áreas y 75 centiá-

reas, linda O. herederos de D. Antonio Escolar, M. Eugenio Sicilia, P. y N. Matilde Escolar, en 5

11. Media Casa en la calle de la Verdura de esta Villa, señalada con el núm. 7 linda derecha, entrando, Pedro Albarellos, izquierda don Francisco Sicilia, por la espalda Ignacio Leza y por el frente la espresada calle de la Verdura, en 175

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino Garcia.—
Por mandado: Cándido Burgo.

Don Gaspar Perez Vason, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado del primer Escualron de dicho Regimiento Julian Fernandez Elias, natural de Quesada, provincia de Jaen, vecindado en Trijar, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del

Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Caballería, situado en la calle de Espartero, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Logroño 9 de Agosto de 1882.—Gaspar Perez.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el presente año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Fonzaleche 1.º de Agosto de 1882.—El Alcalde, Eleuterio Cárcamo.

El repartimiento de la contribucion territorial que este pueblo ha de satisfacer en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, donde los contribuyentes pueden examinarlo; pudiendo el que se considere agraviado elevar sus reclamaciones á la Delegacion de Hacienda de esta provincia. — Albelda 1.º de Agosto de 1882. — El Alcalde, Ventura Gonzalez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Laguna de Cameros 31 de Julio de 1882.—El Alcalde, Romualdo Martinez.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Agosto de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
					Mínima á la sombra, 14'2.				
9 m.ª	725'782	58	13'70	N. O. Brisa.	Termómetro seco, 24'8—19'2. Mínima por irradiacion, 11'5.	9'4	»	12	Despejado.
					Máxima al sol, 45'0.				
3 tard.	723'268	39	15'08	N. E. Calma.	Termómetro seco, 33,5—22'8. Máxima á la sombra, 36'4. Kilómetro 62,100.				Idem